

AUTO No. 0152
Valledupar, Cesar
04 MAR 2022

"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL CONTRA LA EMPRESA CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA N° 900.531.210-3; POR PRESUNTA INFRACCIÓN A LA NORMATIVIDAD AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES."

La Jefe de la Oficina Jurídica decide sobre la procedencia o no de iniciar un procedimiento sancionatorio ambiental conforme las disposiciones legales vigentes y sus desarrollos doctrinarios y jurisprudenciales.

1. ANTECEDENTES FÁCTICOS Y ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA:

- 1.1. El día 22 de febrero de 2022, se recibe en La Oficina Jurídica de la entidad, por parte de MIGUEL ÁNGEL JEREZ Coordinador GIT seccional Aguachica de la Corporación Autónoma Regional del Cesar- **CORPOCESAR**, el informe técnico resultante de la diligencia de inspección realizada en la PARCELA N° 3 con matrícula inmobiliaria N° 196-0068611 con cédula catastral N° 2055600030002000300, aledaña a la QUEBRADA SINGARARE PK 480+645, en la jurisdicción del Municipio de Pelaya – Cesar, respecto de la solicitud de visita técnica presentada por la señora LUZ MARINA ROBLES LOBO, radicada mediante ventanilla única de trámites de correspondencia de la corporación de fecha 29 de diciembre de 2022 con oficio N° 11982.
- 1.2. Mediante **Resolución N° 0288 de 28 de junio de 2021**, se aprobaron las actividades de ocupación de cauce de la corriente hídrica denominada Quebrada Singararé, ejecutadas por **CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S** con identificación tributaria No **900.531.210-3**, para la atención de la situación de emergencia reportada a la entidad, acaecida en el sitio de cruce con la línea de transporte de hidrocarburos identificada como Oleoducto Caño Limón Coveñas (PK 480+645), en jurisdicción del municipio de Pelaya-Cesar.
- 1.3. Que Mediante **Auto No. 014 del 01 de febrero de 2022**, la Corporación Autónoma Regional del Cesar – **CORPOCESAR**, ordeno inspección técnica a la QUEBRADA SINGARARE del Municipio de Pelaya – Cesar.
- 1.4. Que, en la diligencia de inspección técnica, fue realizada por MIGUEL ÁNGEL JEREZ Coordinador GIT para la Gestión Seccional de Aguachica, LUIS QUINTERO LOPEZ Operativo Calificado, JAIRENN SAHIAN REYES OBREGON Contratista y KATHERINE MORA ROSADO Contratista de la Corporación, quienes expresan los siguientes hechos:

"(...) DESCRIPCIÓN DE LA VISITA

El día 08 de febrero de 2022, se realizó visita de inspección Técnica e Indagación Preliminar al predio rural Parcela N°3 con matrícula inmobiliaria N° 196-0068611 con cedula catastral N° 2055600030002000300 para verificar la presunta desviación del cauce de la Quebrada Singarare, jurisdicción del Municipio de Pelaya- Cesar. La diligencia fue atendida por Luz Marina Robles Lobo, propietaria del predio, donde se indicó el objeto de la visita y se procedió a realizar el recorrido del área, evidenciado lo siguiente:

- *Se evidencio un cruce subfluvial del oleoducto 24, en el sistema caño limón coveñas,*

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e´ Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

Elvys J. Vega Rodríguez
Jefe de Oficina Jurídica
CORPOCESAR

Continuación Auto No 0152 de 04 MAR 2022 POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL CONTRA LA EMPRESA CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA N° 900.531.210-3; POR PRESUNTA INFRACCIÓN A LA NORMATIVIDAD AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES.

2

que pasa cerca a los límites de la Quebrada Singarare. La empresa CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S, construyó muros de bolsacreto al margen izquierdo y derecho de la corriente hídrica denominada Quebrada Singarare PK 480+645.0, estas obras son realizadas para minimizar el riesgo del cruce subfluvial.

- Se procedió a realizar el recorrido aguas abajo, aproximadamente a 200 metros, donde se evidenció el socavamiento del margen izquierdo presentando; meandros y zonas con alta acumulación de sedimento producto del arrastre.
- La propietaria del predio también manifestó que en el año 2019, se inició la obra de intervención de la Quebrada Singarare y terminó a finales del año 2020; en ese sentido, manifiesta que antes de la intervención de la empresa CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S, no se presentaban desbordamientos, ni socavamiento en esta zona, por lo tanto considera que este tipo de fenómeno se debe a la construcción de los jarillones en las márgenes de la quebrada.
- Expresa la propietaria, que solicitó a la empresa CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S, a través de comunicación telefónica el permiso de operación de cauce para establecer la condición, con la cual se llevó a cabo dicha obra, obteniendo como respuesta lo siguiente:
 - ✓ Que se ingresó al punto para realizar obras de defensa y emergencia, autorizadas legalmente, las cuales fueron ejecutadas entre finales de 2019 y principios de 2020.
 - ✓ Posteriormente, CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S; realizó la solicitud de permiso de ocupación de cauce, el cual fue otorgado mediante Resolución N° 288 del 28 de junio de 2021.
 - ✓ A la Resolución 0288 se dio respuesta el 23 de septiembre de 2021 con el informe final de obra.
 - ✓ Que mediante radicado N° 008 aportan el informe final de obra.

1.5. Se dejaron constancias de las siguientes conclusiones relevantes:

Teniendo en cuenta la situación encontrada y descrita en el punto anterior, técnicamente se concluyó lo siguiente:

- Que se evidencia en el lugar, una reducción del cauce por la construcción de bolsacretos para la minimización del riesgo del cruce subfluvial entre el oleoducto y la corriente hídrica denominada Quebrada Singarare.
- Se aprecia el socavamiento de la margen izquierda de la quebrada con un desplazamiento de 10 metros de terreno pertenecientes a la PARCELA N° 3, se presume que este impacto fue ocasionado por la construcción de barreras de bolsacreto, la cual, al reducir el cauce incrementa la velocidad del agua provocando así, una mayor energía sobre la corriente hídrica y aguas abajo impacta de manera directa sobre el margen izquierdo generando socavamiento y meandros, de igual manera, también genera arrastre de sedimentos a un costado del cauce natural de la corriente hídrica denominada Quebrada Singarare.
- Así mismo, se observa que la construcción y cercado de la propiedad se localiza a 15 metros de la cota mínima de inundación de la quebrada y según las medidas tomadas

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

Elvys J. Vega Rodríguez
Jefe de Oficina Jurídica
 **CORPOCESAR**

Continuación Auto No 0152 de 04 MAR 2022 POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL CONTRA LA EMPRESA CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA N° 900.531.210-3; POR PRESUNTA INFRACCIÓN A LA NORMATIVIDAD AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES.

3

en campo el desplazamiento de la quebrada en estos 2 años es de 23 metros aproximadamente y según el artículo 83 del decreto 2811 de 1974, sobre los bienes inalienables e imprescindibles del Estado, dispone que: "una faja paralela a la línea de mareas máximas o a la de la cota máxima de inundación de ríos y lagos, hasta de treinta metros de ancho"

- Por otro lado, empresa CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S LOGISTICA TRANSPORTE DE HIDROCARBUROS S.A.S, solicitó permiso de ocupación de cauce, el cual fue concedido mediante resolución N° 0288 del 28 de junio de 2021, que, en su artículo primero, resuelve aprobar las actividades de ocupación de cauce para la atención de situación de emergencia reportada por la entidad.
- Sin embargo, la resolución N°0288 de 28 de junio de 2021 en su artículo 2 respecto de las obligaciones 8, 10 y 11 establece que la empresa CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S, debe someterse al seguimiento y control de las actividades por parte de CORPOCESAR durante el término de tres (03) años y así mismo, la empresa CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S, debe hacerse responsable por los daños ambientales o daños que pudiesen derivarse de la actividad desarrollada.

Si existe infracción a las normas ambientales vigentes.

Según lo observado en la inspección, la empresa antes relacionada, es incumpliendo las obligaciones impuestas en la Resolución N° 0288 de 2022 emanada por la Corporación Autónoma Regional del Cesar CORPOCESAR dentro de la cual, se aprueba el permiso de ocupación de cauce a la empresa CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S establece dentro del resuelve en su artículo segundo, numerales del 8, 10, 11 y 12 que:

La empresa CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S debe:

1. Dejar la fuente hídrica en el sitio del proyecto en condiciones de limpieza y estabilidad.
2. Realizar mantenimiento periódico a las estructuras construidas y efectuar correspondiente limpieza de sedimentos y retiro de materiales a lo cual Corpocesar efectuará seguimiento durante 3 años.
3. Responder por daños ambientales o daños que puedan derivarse de la obra.
4. Mantener adecuadas condiciones de aseo y limpieza la zona de ocupación de cauce evitando obstrucciones, inundaciones y desvíos de la misma.

Recursos naturales afectados.

- ✓ Suelo: Dicha obra ocasionó cambios en la composición y distribución de las coberturas vegetales
- ✓ Agua: Aumento de la velocidad del cauce, por ende, se genera erosión y producción de sedimento aguas abajo.

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

Elvys J. Vega Rodríguez
Jefe de Oficina Jurídico
CORPOCESAR

0152

de **04 MAR 2022**

Continuación Auto No **0152** **de** **04 MAR 2022** **POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL CONTRA LA EMPRESA CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA N° 900.531.210-3; POR PRESUNTA INFRACCIÓN A LA NORMATIVIDAD AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES.**

4

Circunstancias de tiempo modo y lugar

A partir del año 2019, se inicia la obra de construcción de las barreras de bolsacreto en (PK 480 + 645) en jurisdicción del municipio de pelaya cesar, terminando dichas operaciones a mediados del año 2020, tiempo en el que la empresa CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S solicito a la Corporación Autónoma Regional del Cesar CORPOCESAR, el permiso de concesión de cauce, aprobado mediante Resolución N° 0288 del 2021 y publicado en el boletín de la misma.

La obra anteriormente mencionada, está a pocos metros del predio denominado PARCELA N° 3 con coordenadas (8°40'9.63"N 73°38'43.16"O), y posterior a su culminación, se presenta desbordamiento y socavamiento, aproximadamente a 200 metros, aguas abajo.

Si hay lugar a imponer medidas preventivas.

Mediante lo evidenciado en campo y lo manifestado por sus propietarios se pudo establecer que existen infracciones ambientales y afectaciones a los recursos naturales presentes en el área de influencia del proyecto.

NOTA; "Cabe aclarar que en el momento que se realizó la visita de inspección ocular no se contaba con el expediente N° CGJ-A-226-2019 el cual contiene la información técnica y detallada de las obras que ha desarrollado la empresa

1.6. Se dejaron constancia de la siguiente recomendación relevante:

Se recomienda realizar visita de inspección ocular por parte de la Coordinación de Seguimiento Ambiental con el fin de establecer el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Resolución N° 0288 de 2021, y de esa manera determinar con absoluta certeza y bajo conceptos técnicos y criterios de ingeniería, el impacto o daño ambiental que se viene ocasionando con la construcción de las barreras de bolsacreto al margen de la corriente hídrica denominada Quebrada Singarare.

1.7. Así las cosas, de acuerdo a lo consignado en el informe técnico, nos encontramos frente a una presunta infracción a la normatividad ambiental por parte del CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S con identificación tributaria No 900.531.210-3.

2. COMPETENCIA.

2.1. Que las Corporaciones Autónomas Regionales están facultadas para realizar el control, seguimiento y monitoreo a proyectos que de una u otra manera posean riesgo y/o amenaza al medio ambiente en general y que se adelanten en sus jurisdicciones, así lo consagra la Ley 99 de 1993.

2.2. Que la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, establece el procedimiento sancionatorio en materia ambiental, subrogando entre otras disposiciones los artículos 83 a 86 de la Ley 99 de 1993, y señaló que el Estado es titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, y demás autoridades ambientales, de conformidad con las competencias establecidas por la Ley y los reglamentos.

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

Elvys J. Uega Rodríguez
Jefe de Oficina Jurídica
CORPOCESAR

Continuación Auto No **0152** de **04 MAR 2022** POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL CONTRA LA EMPRESA CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA N° 900.531.210-3; POR PRESUNTA INFRACCIÓN A LA NORMATIVIDAD AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES.

5

- 2.3. De conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales, entre otras, ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme los criterios y directrices trazadas por el antes llamado Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial (hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible), así como imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la Ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de daños causados.
- 2.4. La Ley 1333 de 2009, por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental dispone, en su artículo 1° que *"El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, Uaesppn, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos."*
- 2.5. Conforme al artículo 33 de la ley 99 de 1993, la jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional del Cesar - CORPOCESAR, comprende el territorio del Departamento del Cesar.
- 2.6. Así mismo, el párrafo del artículo 2° de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, la autoridad ambiental competente para otorgar o negar la licencia ambiental, permiso, concesión y demás autorizaciones ambientales e instrumentos de manejo y control ambiental, lo será también para el ejercicio de la potestad sancionatoria, como en este caso.
- 2.7. A través de Resolución No. 014 del 04 de febrero de 1998, proferida por Dirección General, previa autorización del Consejo Directivo, fueron delegadas en cabeza del Jefe de la Oficina Jurídica de CORPOCESAR, las funciones para expedir actos administrativos que inicien o adelanten trámites para sancionar y ejercer la facultad sancionatoria por la pretermisión de la legislación ambiental.
- 2.8. La Ley 1333 de 2009 por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental dispone:

"ARTÍCULO 18. INICIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO. El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte, o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio de procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos."

Para decidir lo que en derecho corresponda,

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

Elyys J. Vega Rodríguez
Jefe de Oficina Jurídica
CORPOCESAR

Continuación Auto No **0152** de **9 A MAR 2022** POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL CONTRA LA EMPRESA CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA N° 900.531.210-3; POR PRESUNTA INFRACCIÓN A LA NORMATIVIDAD AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES.

6

3. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

- 3.1. Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano"* y en el artículo 80, consagra que *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados"*.
- 3.2. El Decreto 2245 de 2017, en su ARTÍCULO 2.2.3.2.3A.1. Tiene como objeto y ámbito de aplicación; establecer los criterios técnicos con base en los cuales las Autoridades Ambientales competentes realizarán los estudios para el acotamiento de las rondas hídricas en el área de su jurisdicción.
- 3.3. Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1°: *"El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social"*.
- 3.4. Que son funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la conservación, prevención y protección del medio ambiente y de los recursos naturales, lo que implica la imposición de las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados. (Artículo 30 numeral 17 de la Ley 99 de 1993).
- 3.5. Que según el artículo 31 numeral 2° de la Ley 99 de 1993, *"Corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente"*.

En consecuencia, se ordenará el inicio del procedimiento sancionatorio ambiental en contra, de **CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S** con identificación tributaria No **900.531.210-3**, con arreglo a lo anteriormente señalado.

Por las razones expuestas, la Jefe de la Oficina Jurídica de la Corporación Autónoma del Cesar - **CORPOCESAR**-, en uso de sus facultades legales y atribuciones reglamentarias,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL en contra de la empresa **CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S** con identificación tributaria No **900.531.210-3**; con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de presunta infracción a las normas ambientales, conforme lo señalado en la parte expositiva de este auto de trámite.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR el contenido de este acto administrativo a la empresa **CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S** con identificación tributaria No

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

Elvys J. Vega Rodríguez
Jefe de Oficina Jurídica
 **CORPOCESAR**

CODIGO: PGA-04-F-17
VERSIÓN: 2.0
FECHA: 27/12/2021

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR

0152

CORPOCESAR-

04 MAR 2022

Continuación Auto No 0152 **de** 04 MAR 2022 **POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL CONTRA LA EMPRESA CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA N° 900.531.210-3; POR PRESUNTA INFRACCIÓN A LA NORMATIVIDAD AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES.**

7

900.531.210-3 y/o su Representante Legal. por el medio más expedito, dejándose las constancias respectivas.

ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR a la Coordinación del GIT para la Gestión del Seguimiento al Aprovechamiento del Recurso Hídrico, para que remita el último informe de visita de control y seguimiento ambiental realizado por su dependencia.

ARTÍCULO CUARTO COMUNÍQUESE al Procurador para asuntos Judiciales Ambientales y Agrarios del Departamento del Cesar, para lo de su cargo.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno por tratarse de un acto de trámite.

ARTÍCULO SEXTO: En desarrollo del presente proceso, se podrán llevar a cabo todas las diligencias probatorias que permita el ordenamiento jurídico aplicable en la materia, y que se consideren necesarias, pertinentes, útiles y conducentes.

ARTÍCULO SEPTIMO: Publíquese en el boletín oficial de CORPOCESAR, en cumplimiento de las disposiciones legales de rigor.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



EIVYS JOHANA VEGA RODRÍGUEZ
Jefe de oficina Jurídica

	Nombre Completo	Firma
Proyectó	Maira Alejandra Suarez Albor- Profesional de Apoyo	
Revisó	Eivys Johana Vega Rodríguez- Jefe Oficina Jurídica	
Aprobó	Eivys Johana Vega Rodríguez- Jefe Oficina Jurídica	

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181